LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Elisa Zepeda
DIPUTADA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de septiembre de 2025.

OF.NUM. EZL/LXVI/100/2025
Asunto: Se remite iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"MUJERES, MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
13:12 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
19 SEP 2025

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Elisa Zepeda
DIPUTADA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de septiembre de 2025.
Se remite iniciativa.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad y constituye un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad con equidad, inclusión y perspectiva de género. En la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, se reitera la obligación de garantizar que la educación impartida en la entidad sea gratuita, laica e intercultural. La educación, además de ser un derecho, es una herramienta

indispensable para erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y construir una sociedad más justa y democrática.

En Oaxaca contamos con un marco normativo valioso que recoge principios relevantes y que se ha enriquecido con diversas reformas. Sin embargo, los retos sociales actuales muestran áreas de mejora que nos invitan a fortalecer la legislación educativa y a consolidar políticas públicas más completas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la juventud.

La educación sexual integral es un ámbito prioritario. Actualmente, la Ley menciona la paternidad responsable y la educación sexual, lo que constituye una base importante, pero resulta necesario establecer con claridad que debe ser integral, científica, laica, progresiva y obligatoria en todos los niveles. Con ello, se asegura que niñas, niños y adolescentes reciban información adecuada para proteger su salud, construir relaciones basadas en el respeto e identificar y prevenir situaciones de violencia de género.

Otro aspecto fundamental es la educación inicial. La Constitución reconoce que es un derecho de la niñez y una responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. En congruencia con ello, se propone que sea obligatoria, gratuita y de calidad, asegurando que desde los primeros años se fortalezcan el desarrollo cognitivo, emocional y social de las personas, creando bases sólidas para una vida plena y un aprendizaje continuo.

En materia de igualdad sustantiva, es indispensable que la perspectiva de género se aplique de forma obligatoria en planes de estudio, programas, materiales didácticos y en la formación docente. Además, se propone la implementación de un programa permanente de capacitación del magisterio en derechos humanos, igualdad y prevención de estereotipos, con indicadores públicos de evaluación.

Respecto de la violencia escolar, es necesario reconocer expresamente modalidades como la violencia digital y la violencia sexual, las cuales ya forman parte del marco jurídico estatal en otras leyes. Incorporarlas en la Ley de Educación permitirá contar con un marco más completo y efectivo. Además, se plantea que todas las instituciones educativas cuenten con protocolos obligatorios de actuación, que incluyan medidas inmediatas de protección, coordinación con autoridades competentes y sanciones para el personal que tolere, encubra o minimice hechos de violencia.

En este mismo sentido, se propone que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca publique un informe anual sobre violencia escolar y de género, con datos desagregados y con las medidas implementadas para prevenirla y atenderla, lo que permitirá contar con información confiable y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

La presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que responda a los estándares nacionales e internacionales y a las necesidades específicas de Oaxaca. Se trata de una propuesta positiva, que fortalece la educación sexual integral, la educación inicial, la perspectiva de género en la educación y la atención a la violencia escolar, con el propósito de garantizar a niñas, niños y jóvenes una educación libre de violencia, inclusiva y promotora de igualdad sustantiva.

Con estas reformas y adiciones, Oaxaca armoniza su Ley de Educación con la Constitución, la Ley General de Educación, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, asegurando que el derecho a la educación se ejerza en condiciones de calidad, equidad e igualdad.

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo integral del sujeto, para que ejerza plenamente sus cualidades humanas en la construcción individual y colectiva de conocimientos, principios y valores para analizar críticamente la realidad. **II.** Fortalecer la conciencia de nacionalidad, la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y la diversidad cultural de las regiones del país y del estado; **III.** Valorar, rescatar, respetar, fortalecer e impulsar los conocimientos y saberes comunitarios, la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación y del estado a través del proceso pedagógico; **IV.** Garantizar que los hablantes de lenguas originarias, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español; **V.** Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de vida, la autodeterminación de los pueblos y la convivencia que permita la participación de los individuos en la toma de decisiones, considerando el respeto a los sistemas normativos internos; **VI.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos, conociendo, fomentando y respetando los derechos humanos;	**Artículo 7.** [...] **X.** Garantizar la impartición de educación sexual integral, científica, laica y con perspectiva de género, de manera progresiva en todos los niveles educativos, orientada a promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la salud sexual y reproductiva y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como la prevención de embarazos en adolescentes, infecciones de transmisión sexual y violencia de género, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones. [...]

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica, tecnológica y artística; **VIII.** Impulsar la creación artística de los bienes y valores de la cultura, para difundirla en el ámbito local, nacional y universal; **IX.** Fomentar, impulsar, fortalecer e instituir la educación física en las instituciones educativas, para contribuir al desarrollo y formación integral de los estudiantes; **X.** Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, educación sexual y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones; **XI.** Inculcar el aprecio y el respeto a la vida como el mayor valor para la convivencia libre de violencia; **XII.** Respetar los valores sociales y culturales de los pueblos originarios; **XIII.** Inculcar los conceptos y desarrollar principios fundamentales sobre el amor y respeto a la naturaleza y la biodiversidad, así como la valoración, protección, defensa y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad; **XIV.** Construir procesos de integración para el trabajo en colectivo, el ahorro y el bienestar general; **XV.** Fomentar los valores y principios del cooperativismo, la economía social y solidaria; **XVI.** Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental; **XVII.** Eliminar la discriminación y violencia en los sectores sociales vulnerables mediante una educación basada en el	

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica, tecnológica y artística;
VIII. Impulsar la creación artística de los bienes y valores de la cultura, para difundirla en el ámbito local, nacional y universal;
IX. Fomentar, impulsar, fortalecer e instituir la educación física en las instituciones educativas, para contribuir al desarrollo y formación integral de los estudiantes;
X. Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, educación sexual y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones;
XI. Inculcar el aprecio y el respeto a la vida como el mayor valor para la convivencia libre de violencia;
XII. Respetar los valores sociales y culturales de los pueblos originarios;
XIII. Inculcar los conceptos y desarrollar principios fundamentales sobre el amor y respeto a la naturaleza y la biodiversidad, así como la valoración, protección, defensa y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad;
XIV. Construir procesos de integración para el trabajo en colectivo, el ahorro y el bienestar general;
XV. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, la economía social y solidaria;
XVI. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental;
XVII. Eliminar la discriminación y violencia en los sectores sociales vulnerables mediante una educación basada en el

respeto y tolerancia, que conciban al sujeto como totalidad; **XVIII.** Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los tipos, niveles y modalidades educativas; **XIX.** Construir, con estricto apego a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General, una educación que permita establecer programas que vinculen la escuela y la Comunidad, desarrollando actividades que fortalezcan la formación humanística de los alumnos y los lazos de identidad de los pueblos, atendiendo los principios de reciprocidad, respeto, diálogo, democracia, colectivismo y justicia social; **XX.** Generar una cultura de la tolerancia y el respeto al ser humano y su diversidad para crear comunidades abiertas, y lograr la educación para todos sin distinción alguna, y **XXI.** Promover la participación activa de las comunidades escolares en la transformación de la sociedad a través de la educación intercultural.	
Artículo 26 Bis. *Sin correlativo.*	**Artículo 26 Bis.** La autoridad educativa estatal garantizará la prestación de la educación inicial como obligatoria, gratuita y de calidad, incorporando acciones de crianza positiva, nutrición, salud y estimulación temprana, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud y protección de la niñez.
Artículo 60 Bis. *Sin correlativo.*	**Artículo 60 Bis.** La perspectiva de género será obligatoria en planes, programas de estudio, libros de texto, materiales didácticos y formación docente. La autoridad educativa estatal revisará y eliminará todo contenido sexista o estereotipado. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca deberá implementar un programa permanente de capacitación docente en igualdad sustantiva, derechos humanos y

	prevención de estereotipos, con indicadores de evaluación pública.
Artículo 85. La violencia escolar, es la práctica activa u omisiva en el entorno escolar de la fuerza física y/o emocional, en grado de amenaza o acción material en contra de cualquier integrante de la Comunidad Escolar que genere sin importar el grado, lesiones físicas o emocionales, que afecten el desarrollo personal o social correspondiente, surgiendo de los tipos siguientes: I. Violencia psicoemocional; II. Violencia física; III. Violencia verbal; IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, y V. Exclusión.	**Artículo 85.** La violencia escolar es toda acción u omisión cometida en el entorno educativo que, de forma activa o pasiva, cause daño, menoscabe la dignidad, limite derechos o afecte el desarrollo personal y social de cualquier integrante de la comunidad escolar. Para efectos de esta Ley, se reconocen como modalidades de violencia escolar las siguientes: I. Violencia psicoemocional, consistente en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional, la autoestima o la integridad psicológica; II. Violencia física, entendida como toda acción que inflija daño corporal; III. Violencia verbal, mediante expresiones que degraden, humillen, discriminen o intimiden; IV. Violencia digital, a través de tecnologías de la información y la comunicación, que vulnere la privacidad, difunda sin consentimiento información, imágenes o audios, o cause hostigamiento, acoso o amenazas; V. Violencia sexual, a través de conductas que atenten contra la libertad, seguridad o integridad sexual, incluyendo hostigamiento y acoso escolar; VI. Violencia económica y/o patrimonial, que limite el acceso a recursos, materiales escolares o bienes indispensables para el proceso educativo; VII. Exclusión, discriminación o segregación, que impida la participación plena y en igualdad de condiciones en el entorno educativo; y VIII. Cualquier otra forma de violencia

	reconocida en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
Artículo 85 Bis. *Sin correlativo.*	**Artículo 85 Bis.** Las instituciones educativas deberán contar con protocolos de actuación contra violencia escolar, digital y de género, que serán de aplicación obligatoria para todo el personal docente, administrativo y directivo. Dichos protocolos deberán contener, como mínimo, lo siguiente: I. Mecanismos de detección temprana, prevención y denuncia confidencial, garantizando la protección de la identidad de la víctima; II. Medidas inmediatas de protección y resguardo para la persona afectada, que aseguren su integridad física, psicológica y emocional dentro del entorno escolar; III. La obligación de informar y coordinarse de manera inmediata con las autoridades competentes en materia de salud, seguridad pública, procuración y administración de justicia, cuando los hechos pudieran constituir un delito o infracción administrativa; IV. La aplicación de sanciones administrativas internas y, en su caso, la denuncia ante las autoridades competentes, al personal que tolere, encubra, minimice o deje de actuar frente a hechos de violencia en el ámbito escolar; V. Procedimientos de seguimiento y acompañamiento integral a la víctima, incluyendo atención psicológica y orientación jurídica, en coordinación con las instancias correspondientes; VI. Acciones de capacitación continua para el personal de la institución en materia de

	prevención, detección y atención de la violencia escolar en todas sus modalidades.
Artículo 85 Ter. *Sin correlativo.*	**Artículo 85 Ter.** El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca publicará anualmente un informe sobre violencia escolar y de género, con datos desagregados por sexo, edad, condición de discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, y zona geográfica, así como las medidas implementadas para su prevención y atención.

Por lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

POR EL QUE se reforma la fracción X del artículo 7 y el artículo 85; y se adicionan los artículos 26 Bis, 60 Bis, 85 Bis y 85 Ter de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.

[...]

X. Garantizar la impartición de educación sexual integral, científica, laica y con perspectiva de género, de manera progresiva en todos los niveles educativos, orientada a promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la salud sexual y reproductiva y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como la prevención de embarazos en adolescentes, infecciones de transmisión sexual y violencia de género, enfatizando el rechazo a los vicios y adicciones.

[...]

Artículo 26 Bis. La autoridad educativa estatal garantizará la prestación de la educación inicial como obligatoria, gratuita y de calidad, incorporando acciones de crianza positiva, nutrición, salud y estimulación temprana, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud y protección de la niñez.

Artículo 60 Bis. La perspectiva de género será obligatoria en planes, programas de estudio, libros de texto, materiales didácticos y formación docente. La autoridad educativa estatal revisará y eliminará todo contenido sexista o estereotipado.

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca deberá implementar un programa permanente de capacitación docente en igualdad sustantiva, derechos humanos y prevención de estereotipos, con indicadores de evaluación pública.

Artículo 85. La violencia escolar es toda acción u omisión cometida en el entorno educativo que, de forma activa o pasiva, cause daño, menoscabe la dignidad, limite derechos o afecte el desarrollo personal y social de cualquier integrante de la comunidad escolar.

Para efectos de esta Ley, se reconocen como modalidades de violencia escolar las siguientes:

I. Violencia psicoemocional, consistente en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional, la autoestima o la integridad psicológica;
II. Violencia física, entendida como toda acción que inflija daño corporal;
III. Violencia verbal, mediante expresiones que degraden, humillen, discriminen o intimiden;
IV. Violencia digital, a través de tecnologías de la información y la comunicación, que vulnere la privacidad, difunda sin consentimiento información, imágenes o audios, o cause hostigamiento, acoso o amenazas;
V. Violencia sexual, a través de conductas que atenten contra la libertad, seguridad o integridad sexual, incluyendo hostigamiento y acoso escolar;
VI. Violencia económica y/o patrimonial, que limite el acceso a recursos, materiales escolares o bienes indispensables para el proceso educativo;
VII. Exclusión, discriminación o segregación, que impida la participación plena y en igualdad de condiciones en el entorno educativo; y
VIII. Cualquier otra forma de violencia reconocida en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Art. 85 Bis. Las instituciones educativas deberán contar con protocolos de actuación contra violencia escolar, digital y de género, que serán de aplicación obligatoria para todo el personal docente, administrativo y directivo. Dichos protocolos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Mecanismos de detección temprana, prevención y denuncia confidencial, garantizando la protección de la identidad de la víctima;
II. Medidas inmediatas de protección y resguardo para la persona afectada, que aseguren su integridad física, psicológica y emocional dentro del entorno escolar;
III. La obligación de informar y coordinarse de manera inmediata con las autoridades competentes en materia de salud, seguridad pública, procuración y administración de justicia, cuando los hechos pudieran constituir un delito o infracción administrativa;

IV. La aplicación de sanciones administrativas internas y, en su caso, la denuncia ante las autoridades competentes, al personal que tolere, encubra, minimice o deje de actuar frente a hechos de violencia en el ámbito escolar;
V. Procedimientos de seguimiento y acompañamiento integral a la víctima, incluyendo atención psicológica y orientación jurídica, en coordinación con las instancias correspondientes; y
VI. Acciones de capacitación continua para el personal de la institución en materia de prevención, detección y atención de la violencia escolar en todas sus modalidades.

Art. 85 Ter. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca publicará anualmente un informe sobre violencia escolar y de género, con datos desagregados por sexo, edad, condición de discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, y zona geográfica, así como las medidas implementadas para su prevención y atención.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. La autoridad educativa estatal deberá expedir los lineamientos y protocolos correspondientes en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VICTIMAS"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNA